



Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del
H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. CROC

S.U.T.S.H.A.T. REGISTRO No. 20

Calle: Constitución No. 102 Col. Juárez Tel. 38-8 14-11

Asunto: Revisión del Contrato Colectivo

047/2000/CGT.

C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PRESENTE:



NESTOR MORALES NUÑEZ, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. C.R.O.C. señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio calle Morelos # 12 de la Ciudad de Tamuín, S.L.P. Y designados como apoderados de esta organización para que nos representen prorroguen, ratifiquen, difieran, litigan convenios, se desistan en los términos de los artículos 692 al 899 de la ley federal de trabajo al Lic. Anastacio Silva Hernández y C. Pablo Zavala Morreal ante usted con todo respeto comparezco y digo.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo mandado en el artículo 390 de la Ley Federal de Trabajo, con este escrito vengo haciendo depósito del Contrato Colectivo de Trabajo que celebra el Ayuntamiento del Municipio de Tamuín S.L.P. representado en este acto por el C. Presidente Municipal Constitucional Lic. Rafael Pérez Vargas, y por la otra parte el Sindicato Único de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. C.R.O.C. Representado por su Secretario General C. Néstor Morales Nuñez, Lic. Anastacio Silva Hernández y C. Roberto Espinoza Castillo con domicilio Social en calle Morelos # 12 de la Ciudad de Tamuín, S.L.P. y en Calle: 20 de noviembre número 815 Zona Centro, San Luis Potosí.

En virtud de lo antes expuesto y fundado ante Usted C. Presidente con todo respeto me permito pedir:

- 1.- Se me tenga por presentado con la personalidad que ostento y haciendo depósito del Contrato Colectivo por obra determinada mencionando para todos los efectos legales
- 2.- Se dé constancia de este depósito, devolviéndome debidamente certificado y sellado uno de los ejemplares que acompaño.
- 3.- Que una vez registrado el presente contrato se me devuelva el original de la Toma de Nota

RESPECTUOSAMENTE
UNIDAD EMANCIPACIÓN PROLETARIA
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018
POR EL COMITÉ EJECUTIVO

NESTOR MORALES NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



En el municipio de Tamuín, San Luis Potosí, siendo las 13:00 horas del día UNO de ENERO del año 2018 DOS MIL DIECIOCHO, se lleva a cabo SESION entre integrantes de la COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO de los trabajadores al servicio del municipio de TAMUÍN, San Luis Potosí, designados mediante ACUERDO DE CABILDO, formado por las siguientes personas:

---Lic. Pascual Zúñiga del Ángel SINDICO MUNICIPAL quien preside la comisión revisora; C. Ma. De la Luz Maldonado Vázquez: PRIMER REGIDOR MAYORIA RELATIVA; C. Francisco Bautista Rincón: PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; C. Eduardo Echavarría Barrón: TERCER REGIDOR PROPIETARIO; C. Javier Cruz Hernández: CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, y Lic. Luis Gerardo González Piña: QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, así como el C. C.P. Ricardo Mancilla Comado en su carácter de TESORERO MUNICIPAL y el C. Ismael Roséndiz Ramírez quien es Jefe de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. y por otra parte los Directivos vigentes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., representado por su Secretario General el C. NESTOR MORALES NUÑEZ, así como los demás integrantes de la Directiva actual reconocida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje: JUAN ROSALES HERNÁNDEZ Secretario de Trabajo y Conflictos (Interino); L.I.S. GUADALUPE MELANY VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Actas y Acuerdos; C. EMILIANO FLORES REYNA, Secretario de Finanzas; C. PABLO LUCERO HERNÁNDEZ, Secretario de Organización y Propaganda para efecto de llevar a cabo formalmente la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo que rige la relación obrero-patronal entre el Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. y los Trabajadores a su servicio, una vez realizadas las diversas pláticas que derivaron ésta revisión y consensada la decisión final, se formaliza al tenor de los siguientes:

ACUERDOS Y CLAUSULAS

ACUERDO PRIMERO: El ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí y el Sindicato están conformes en que se otorgue a los trabajadores a su servicio de base un incremento salarial de 4.3 % (CUATRO PUNTO TRES POR CIENTO) a partir del día PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO SEGUNDO: De igual forma, se Ratifica el contenido pleno de cada una de las CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que se revisa para quedar redactado como ha sido en el último contrato colectivo firmado en el año 2016 y que la letra dice:

Manuscritas: Recibido, Apoyado la Revisión, and several illegible signatures.

Recibido con sello 13/09/18

"CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LICENCIADO RAFAEL PÉREZ VARGAS, POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, S.L.P., C.R.O.C. REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL C. NESTOR MORALES NUÑEZ, LIC. ANASTACIO SILVA HERNÁNDEZ Y C. ROBERTO ESPINOZA CASILLLO CON DOMICILIO SOCIAL EN CALLE MORELOS # 12 DE LA CIUDAD DE TAMUÍN, S.L.P. Y EN CALLE: 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 815 ZONA CENTRO, SAN LUIS POTOSÍ.

CLASULAS:

PRIMERA. - El H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. representado por su Presidente Municipal LIC. RAFAEL PÉREZ VARGAS reconoce desde luego su personalidad jurídica del Sindicato Contratante y acepta su intervención en todos y cada uno de los conflictos y dificultades laborales que se representen en lo sucesivo en el H. Ayuntamiento y Dependencias de este, con motivo del Trabajo o del presente Contrato Colectivo de Trabajo

SEGUNDA. - EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, S.L.P., está representado de acuerdo con los estatutos por su Secretario General C. NESTOR MORALES NUÑEZ, quien suscribe este contrato y declara que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada con el Número 20 ante el H. Tribunal del Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERA. - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y con la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, el H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. se le denominara AYUNTAMIENTO y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., CROC. Se denominara SINDICATO y al hacer referencia a la Ley de los Trabajadores al Servicio de Instituciones públicas del Estado de San Luis Potosí, se usara la palabra LEY.

CUARTA. - El ayuntamiento reconocerá al Sindicato como Agrupación Sindical que representa el interés profesional de los Trabajadores al servicio del mismo y que teniendo personalidad jurídica por estar constituido conforme a las leyes vigentes registrado con el Número 20, se obliga a tratar con él todos los asuntos individuales o colectivos que susciten, que se traten por medio de los representantes legales de ambas contratantes.

QUINTA. - El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones según de las cuales debe presentarse el trabajo en el Ayuntamiento y es aplicable a todos los trabajadores que presten sus servicios en las diferentes Dependencias del Ayuntamiento, con excepción de los empleados de confianza.

SEXTA. - La duración del presente Contrato será por tiempo indefinido y su próxima revisión será cada 2 años, y anualmente en el mes de Octubre, solo se revisará el incremento salarial que tendrá vigencia al año próximo vigente.

SEPTIMA. - Todo el personal de nuevo ingreso, con excepción de los puestos de confianza y eventuales, deberán ser proporcionados por el Sindicato y por consiguiente el Ayuntamiento está obligado a solicitar, así como la fecha en que proporciona el Ayuntamiento podrá contratarlo libremente con la condición de que deberá enviarlo al Sindicato previamente para su afiliación.

OCTAVA. - Para ingresar un trabajador al Sindicato requiere:

A) Laborar en el H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

B) Suscribir la forma de afiliación en la que se asentara sus generales:

Nombre y Apellido, edad, origen, nacionalidad, domicilio, estado civil y sexo, el puesto que desempeñe, salario que vaya a recibir así como la fecha en que principio a prestar sus servicios, la que servirá para el cómputo de su antigüedad.

PRESTACIÓN DE LAS PARTES

NOVENA. - Las relaciones entre el Ayuntamiento y el Sindicato, se establecen por conducto de representantes autorizados por cada una de las partes, el Ayuntamiento dará a conocer por escrito sus representantes al Sindicato, los jefes de los Departamentos precisando su jerarquía y el alcance de sus facultades a fin de que sean aceptadas las disposiciones que dicten en relación con la ejecución de las labores de acuerdo con el presente Contrato. El Sindicato estará representado por su Secretario General o persona que este designe, siendo para ello cualquier miembro del Comité.

DEL TRABAJO, JORNADA, PERMISOS, SALARIOS Y DESCANSOS

DECIMA. - El personal que preste sus servicios para el Ayuntamiento será distribuido con arreglo a las necesidades del mismo de acuerdo con el trabajo contratado y deberá desempeñar sus labores subordinados jurídicamente a el Ayuntamiento con la inteligencia, cuidado, esmero y eficiencia apropiados.

DECIMA PRIMERA. - Cuando las circunstancias extraordinarias deban aumentar las horas de jornada máxima de trabajo, éstas serán consideradas como tiempo extraordinario y este tiempo se pagara a los trabajadores con un 100% (cien por ciento), más salario asignado a las horas de jornada ordinaria, si el tiempo extraordinario excede de 9 horas a la semana, el Ayuntamiento está obligado a pagar a los trabajadores el tiempo excedente a un 200% (doscientos por ciento), más el salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo de acuerdo a lo

que estipula el Artículo 28 de la Ley de la Materia y para la jornada laboral de los trabajadores están sujetos a lo que estipula el Artículo de la presente cláusula-----

DECIMA SEGUNDA.- Los permisos para faltar a las labores por asuntos particulares deberán solicitarse por escrito de la representación sindical, justificándose el motivo que lo requiere y con tres días de anticipación a fin de que el H. Ayuntamiento pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia, a excepción de casos fortuitos o fuerza mayor cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los permisos se solicitan y se otorgan en el acto.-----

DECIMA TERCERA.- Para todos los trabajadores Sindicalizados al servicio del H. Ayuntamiento serán días de descanso con goce del salario íntegro tabulado, los siguientes: 1 de Enero, primer lunes de Febrero, tercer lunes de Marzo, 1º de Mayo, 15 de Septiembre, tercer lunes de Noviembre, 25 de Diciembre de cada seis años cuando corresponda la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el día del cumpleaños del Trabajador y así mismo el día del Aniversario del Sindicato.-----

DECIMA CUARTA.- Los trabajadores percibirán sus salarios correspondientes de cada uno establecido en este contrato como partes integrantes del mismo y se cubrirán el último día de labores vencidas en moneda de curso legal y dentro del horario de trabajo, y el Ayuntamiento está de acuerdo que la jornada laboral del personal administrativo será en un horario de 8:00 am. a 15:00 hrs. de lunes a viernes y del personal Operativo y de Apoyo, la jornada laboral será de 8:00 am a 16:00 hrs. de lunes a viernes y de 8:00 am a 12:00 hrs. los días sábados.

DECIMA QUINTA.- El Ayuntamiento está de acuerdo en otorgar a los trabajadores Sindicalizados a su servicio, según sus correspondientes vacaciones, que consiste en 2 periodos anuales de 10 diez días cada uno, según necesidades del H. Ayuntamiento.-----

DECIMA SEXTA.- El Ayuntamiento está de acuerdo en otorgar a los Trabajadores del mismo un AGUINALDO anual equivalente a 75 días (SETENTA Y CINCO) días de salario íntegro tabulado, mismos que deberá pagar en los primeros QUINCE DÍAS DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, así mismo en el caso de que algún Trabajador no haya laborado el año completo, el pago de esta prestación se realizara de manera proporcional al tiempo trabajado, lo anterior de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.-----

DECIMA SEPTIMA.- El Ayuntamiento está de acuerdo en que la antigüedad de los trabajadores es propiedad de los mismos, por lo tanto se compromete a respetar íntegramente la antigüedad en el trabajo de todos y cada uno de los empleados sindicalizados al servicio del H. Ayuntamiento.-----

DECIMA OCTAVA.- Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes de los Trabajadores y el Ayuntamiento, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponiendo medidas para prevenirlos y vigilar que se conforme a lo que estipula el Título Octavo del Capítulo 1º de los Artículos 64, 65, 86, 67, y 58 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

DECIMA NOVENA.- El Ayuntamiento está de acuerdo en que cuando los Trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales tendrán derecho a licencias con goce de sueldo, mediante certificado médico o incapacidad expedido por la Secretaría de Salud o cualquier otra institución de Salud autorizada por los titulares de las Instituciones Públicas de Gobierno, por lo tanto el Ayuntamiento se obliga a otorgar a los trabajadores la asistencia médica hospitalaria, quirúrgica y medicamentos, mediante los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, todo eso en forma gratuita para el Trabajador.-----

VIGESIMA.- El Ayuntamiento está de acuerdo en otorgar al Trabajador que sufra deceso familiar en primer grado (padre, esposa, (o) e hijos), permiso hasta por 3 TRES días con goce de salario y costeara los gastos funerarios que se derive de la pérdida de este familiar con la cantidad de \$7,000.00 (SIFTE MIL PESOS 00/100 M.N.). También se aplicara esta cláusula en el caso de Trabajadores que fallezca con la cantidad de \$ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). y en consecuencia se pensionara a la esposa (a). Y en caso de fallecimiento de este, se otorgara un apoyo económico de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Mensuales para los hijos cuando sean menores de edad o se encuentren estudiando, cantidad esta para gastos personales y de estudios.-----

VIGESIMA PRIMERA.- El Ayuntamiento establece que todos los trabajadores del mismo tienen derecho a permisos con goce de sueldo por un periodo no mayor de tres días dos veces al año y deberá solicitarse una semana antes.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- El Ayuntamiento establece que está de acuerdo y se compromete a entregar anualmente en los primeros 15 días del mes de Marzo al representante Sindical facultado para recibir la cantidad de \$5, 500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Para cada Delegado como ayuda económica para la asistencia de los mismos al Consejo Nacional Ordinario de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, así mismo se otorgaran los permisos para asistir a dicho evento siendo como máximo TRES DELEGADOS Y TRES días de permiso para esta asistencia.

Prof. Juan Rosales
Prof. Juan Rosales
Prof. Juan Rosales

Prof. Juan Rosales

Prof. Juan Rosales

Prof. Juan Rosales

VIGESIMA TERCERA. - El Ayuntamiento queda obligado a hacer las deducciones o descuentos en los salarios de sus trabajadores que a continuación se especifican:

- A) - Por acuerdos Sindicales ordinarios o extraordinarios, los cuales serán de 2% (DOS POR CIENTO) del salario devengado y en caso de los extraordinarios por la cantidad que se acuerde en sus asambleas.
- B) - Por conceptos varios de acuerdo con las Leyes de nuestro País o cualquier orden de Autoridad Judicial Competente.

C) - El Ayuntamiento está de acuerdo en retener del sueldo de cada trabajador Sindicalizado la cantidad que este determine, por haber convalidado crédito con alguna institución, previo convenio realizado con el H. Ayuntamiento (para muebles o efectivo).

VIGESIMA CUARTA. - El Ayuntamiento está de acuerdo que por ser interés público y social promover y vigilar la capacitación y adiestramiento de los Trabajadores del mismo, está de acuerdo en cumplir con la disposición que establece el Capítulo II del Artículo 18 de la mencionada Ley.

VIGESIMA QUINTA. - El Ayuntamiento está de acuerdo en homologar los salarios de los Trabajadores Administrativos, de apoyo y operativos.

VIGESIMA SEXTA. - El Ayuntamiento está de acuerdo en que la antigüedad de los Trabajadores es propiedad de los mismos en que la misma les da derecho de que si un Trabajador (a) llegara a faltar, jubilarse o pensionarse, los familiares en primer grado, tendrán derecho si así lo solicitar en ocupar el puesto que desempeñaba el Trabajador o cualquier otro, siempre y cuando se cubra la vacante.

VIGESIMA SEPTIMA. - El Ayuntamiento está de acuerdo y se compromete a apoyar a las Trabajadoras en los beneficios siguientes:

- a) - En su incapacidad de 3 meses por embarazo y alumbramiento.
- b) - Respetar la hora que de acuerdo a la Ley tiene derecho las madres trabajadoras, para amamantar a su bebé.
- c) - El apoyo a la guardería Municipal o Particular, para los hijos de las Trabajadoras, en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cuota mensual.
- d) - Una dotación de una canasta con artículos para su bebé, (como son leche, pañales, biberonas, etc.).

VIGESIMA OCTAVA. - Serán considerados viables para la jubilación los Trabajadores que lo soliciten, siempre y cuando no excedan el 10% (DIEZ POR CIENTO), del total de la planta de trabajo del Ayuntamiento.

Tendrán derecho a la JUBILACIÓN los trabajadores que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A) - Haber cumplido 65 años de edad;
- B) - Haber cumplido 20 años de servicio laborando de manera ininterrumpida, con excepción de que los trabajadores que sean contratados y afiliados al sindicato a partir del mes de enero del año 2013 dos mil trece, su derecho a jubilarse será de 26 años para la mujer y de 28 años para los hombres.
- C) - Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo en partes proporcionales, así como la prima vacacional, ésta se proporciona a los trabajadores de base en los términos previstos en el Artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo y para el pago de la Prima de Antigüedad se hará en base a lo previsto en los Artículos 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo.

Para que se otorgue el 100% (CIEN POR CIENTO) de la jubilación al Trabajador, éste debe contar con 20 (VEINTE) AÑOS DE SERVICIO INTERRUMPIDOS. Pero sólo aplica a los trabajadores que fueron contratados antes del mes de enero del año 2013 dos mil trece. Cuando no cuenten con 20 años de servicio, pero si con 65 (SESENTA Y CINCO) años o más de edad, se le otorgará proporcionalmente el 50% (CINCUENTA POR CIENTO), por la edad, o en su defecto la indemnización Constitucional a elección del jubilado.

El otro 50% (CINCUENTA POR CIENTO) será por años de servicio en el Ayuntamiento, tomando como base los 20 años para otorgarle el 100% (CIEN POR CIENTO), de dicha proporción.

VIGESIMA NOVENA. - Con el propósito de fomentar, apoyar y estimular la educación de los hijos (as) del personal Sindicalizado (activo, jubilados y pensionados), el Ayuntamiento está de acuerdo en otorgar 40 becas de \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bimestrales cada uno, mismos que estén cursando su educación primaria, secundaria, bachillerato o nivel superior, por su parte el Trabajador (a) comprobara el parentesco con el acta de nacimiento y calificación mínima que será de 8 puntos, con los documentos oficiales de la escuela. Esta cláusula se aplicará también al trabajador (a) que se encuentre estudiando y/o quiera concluir sus estudios.

TRIGESIMA. - El H. Ayuntamiento reconoce, que tiene una obligación moral y social con los Trabajadores Sindicalizados a su servicio y por lo tanto está de acuerdo en la donación de un terreno para construir viviendas para los Trabajadores del Ayuntamiento.


Referente al aumento salarial, el Ayuntamiento le otorgó al personal Sindicalizado en general el 4.3 % cuatro punto tres por ciento, global al total de la nómina, y que será distribuido proporcionalmente entre sus agremiados.

El Ayuntamiento está de acuerdo en no otorgar aumento o ajuste salarial a ningún trabajador (a), del personal sindicalizado, sin excepción, que sea independiente al aumento logrado en éste contrato, previa revisión del mismo, y en su defecto, deberá notificarle al Sindicato para su previa aprobación.

Tabulador de salarios que forman parte del Contrato Colectivo de Trabajo y que entra en vigor a partir del 01 DE ENERO DEL 2018, puestos y salarios que deben devengar los Trabajadores Sindicalizados al servicio de H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., y para que consten lo firman las partes el día primero del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho, en el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.

Firmado por triplicado para que quede un ejemplar en cada una de las partes, depositara el otro en el Tribunal de Conciliación y arbitraje del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo que establece la Ley de Materia y surtirá efecto el día el día 01 DE ENERO DEL 2018 y para que consten los que firman las partes que lo celebran en la Ciudad de Tamuín, S.L.P. San Luis Potosí, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Tamuín, S.L.P. y para que consten lo firman las partes el día veintisiete del mes de septiembre del año del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Tamuín, S.L.P.


PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
LIC. RAFAEL RÍREZ VARGAS
TAM. Presidente Municipal

LIC. PASCUAL ZÚNIGA DEL ÁNGEL
Sindico Municipal

C. MA. DE LA LUZ MALDONADO VÁZQUEZ
Primer Regidor de Mayoría Relativa

C. FRANCISCO BAUTISTA RINCÓN
Primer Regidor Propietario

LIC. ANAID HERBERT RUIZ
Segundo Regidor Propietario

C. EDUARDO ECHAVARRÍA BARRIOS
Tercer Regidor Propietario

C. JAVIER CRUZ HERNÁNDEZ
Cuarto Regidor Propietario

LIC. LUIS GERARDO GONZÁLEZ PIÑA
Quinto Regidor Propietario

C. NESTOR MORALES NUÑEZ
Secretario General

Juan Rosales
JUAN ROSALES HERNÁNDEZ
Secretario de Trabajo y Conflictos (Interino)

L.T.S. GUADALUPE MELANY VELÁZQUEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Actas y Acuerdos

C. EMILIANO FLORES REYNA
Secretario de Finanzas

C. PABLO LUCERO HERNÁNDEZ
Secretario de Organización y Propaganda

LIC. ANASTACIO SILVA HERNÁNDEZ
Apoderado

C. ROBERTO ESPINOZA CASTILLO